

PROCESO	VERBAL SUMARIO DE PROTECCION AL CONSUMIDOR FINANCIERO.
RADICACIÓN:	020-2012-00360-00
DEMANDANTE	MARIELA DE LA CRUZ PAREJA VALLEJO
DEMANDADO	BANCOLOMBIA S.A.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que en el presente proceso se decretó la nulidad absoluta de todo lo actuado, desde el auto que admite la demanda, inclusive, por lo tanto, se procede a realizar el estudio de admisibilidad, además se encuentra pendientes por resolver varios memoriales. **Sírvase proveer.**


EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N°404

Medellín- Antioquia Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Por medio de audiencia celebrada manera virtual el 1 de diciembre de 2020, se decretó la nulidad absoluta de todo lo actuado, desde el auto de admisión de la demanda inclusive, en consecuencia, entra este despacho a realizar el estudio correspondiente de admisibilidad de la demanda.

Considera el despacho que la presente demanda viene ajustada a derecho y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del C.P.C la misma será admitida.

Otras consideraciones.

Allega la parte demandante en el proceso de la referencia, escritos en los cuales acredita como dependientes judiciales a las siguientes personas:

Nombre: Identificación:

CARLOS HORARIO PUERTA	C.C 1.037.581.890
DANIEL GOMEZ CANO	C.C 1.035.931.390
DAVID MATEO LONDOÑO	C.C 1.152.686983
MANUELA SEPULVEDA GOMEZ	T.P 1.017.218.179
SANTIAGO GOMEZ	T.P 1.037.617.332

Acreditados todos como se encuentran de conformidad con el artículo 27 del decreto 196 de 1971, se aceptan como dependientes de la parte actora.

Ahora como quiera que este despacho mediante audiencia adelantada el 1 de diciembre de 2020, condeno por la no asistencia a la misma al apoderado de la parte actora esto es, Dr. Bernardo Arboleda Garzón, este mediante escrito de la misma fecha presenta los motivos por los cuales no asistió a la diligencia y aporta las respectivas pruebas y constancias, en consecuencia este despacho acepta la inasistencia y se abstiene dar aplicación a la multa



impuesta, aunado a lo anterior debe tenerse en cuenta que se decretó la nulidad absoluta de todo lo actuado, razón por la cual no sería procedente dar aplicación al cobro de la misma. Así mismo, el apoderado de la parte actora allega memorial de diciembre 11, por medio del cual interpone recurso de reposición y apelación a la decisión que impuso la multa, memorial que será incorporado al expediente sin tramite alguno de conformidad con lo indicado anteriormente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA**, presentada por **MARIELA DE LA CRUZ PAREJA VALLEJO**, en contra de **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: La demanda se registrará por el trámite **VERBAL SUMARIO** consignado en el artículo 408 y sgtes. del C.P.C.

TERCERO: **NOTIFIQUESE** personalmente el contenido del presente auto de conformidad a lo estipulado en el artículo 291 del CGP o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días, de conformidad a lo establecido en artículo 409 del CPC.

CUARTO: **RECONOCER** personería al Dr. Bernardo Arboleda Garzón, con Tarjeta Profesional N°78648 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de **MARIELA DE LA CRUZ PAREJA VALLEJO**, parte demandante dentro del presente proceso.

QUINTO: **ACEPTAR** como dependiente Judicial a las personas autorizadas por el apoderado, quienes tendrán las facultades de recibir documentos, notificarse y las demás funciones inherentes a su cargo de conformidad con el Decreto 196 de 1971.

SEXTO: **INCORPORAR** al expediente los escritos allegados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ
a.m

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767e6c245be8689e384dde9d70c69d3e3262fb36c86ac7d584ee9281888030a6**
Documento generado en 25/02/2021 12:29:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>